

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 444 del 08 de marzo de 2021 en el presente proceso para notificar a la parte demandada venció el día 28 de abril de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 29 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VANESSA GRAJALES MEJÍA
DEMANDADO : JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00494-00

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante auto interlocutorio No. 444 del 08 de marzo de 2021 notificado a través de Estado No. 040 en la data 09 de marzo de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es notificar al demandado **JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **VANESSA GRAJALES MEJÍA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devengue el demandado, el señor **JULIÁN FERNANDO CORREA HOLGUÍN**, como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3319 del 12 de diciembre de 2019 en su numeral 4º y comunicada mediante Oficio No. 3202 de la misma fecha. Advirtiéndole que el embargo no fue registrado por cuanto la parte ejecutante no retiró el oficio correspondiente. **Comuníquese.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
D.V.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a75255d187e6ecd26eef53c84c14c5864e14484dfd7c2d693b4aa5cdd4880c9

Documento generado en 29/04/2021 10:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>